

pital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1307 sobre la exportación de harina de maíz.— G. O. N° 5954, del 6 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1297.

CONSIDERANDO: Que, para asegurar la realización de los propósitos perseguidos con la votación del Decreto N° 1298, del 29 de julio del año en curso, es necesario prevenir que el maíz en grano que deba destinarse a la exportación conforme al ya indicado Decreto, sea exportado a otros destinos en forma de harina de maíz;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibida la exportación de maíz en forma de harina, sin previo permiso del Control instituido por el Decreto N° 748, del 6 de enero de 1943, quien no otorgará ningún permiso sino cuando a su juicio tal otorgamiento concuerde con los propósitos del Decreto N° 1298, del 29 de julio del año en curso.

Art. 2.— Toda violación al presente Decreto se castigará con las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.